

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** RR.IP 4512/2019

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 4512/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Congreso de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 5003000166319
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Número de asuntos relacionados con maltrato animal, atendidos por la Diputada Leticia Esther Varela Martínez y su módulo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Proporcionó un enlace electrónico correspondiente al primer informe anual de actividades de la diputada, indicando que ahí se encuentra la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular indica que el sujeto obligado no da respuesta puntual a la solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<u>Sobreseer por quedar sin materia.</u>	

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4512/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
Resolutivos	8

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 5003000166319, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información de la Diputada Leticia Esther Varela Martínez:  
- Número de asuntos atendidos personalmente y por su Módulo de Atención en relación al maltrato animal”(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como

medio para recibir notificaciones el “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios con números CCDMX/IL/UT/1044/2019 y CCDMX/IL/LEVM/216/2019, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dip. Leticia Esther Varela Martínez, ambos, del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio CCDMX/IL/LEVM/216/2019, señala lo siguiente:

*“Para conocer el número de asuntos atendidos en relación al maltrato animal por la Diputada Leticia Esther Varela Martínez, le comparto el link donde podrá visualizar la información.*

*[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/diputados/26\\_leticia\\_varela\\_martinez/DIP-LEH-INF-ANUAL-1AL.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/diputados/26_leticia_varela_martinez/DIP-LEH-INF-ANUAL-1AL.pdf) [SIC]*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“La respuesta solo incluye un link a un documento. Esto no da respuesta puntual a la solicitud de información” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 10 de diciembre de 2019, este Instituto recibió, vía correo electrónico, el oficio número CDMX/IL/1303/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones de derecho y alegatos.

Asimismo, exhibió constancia del correo electrónico enviado al particular en fecha 10 de diciembre de 2019, por el cual remite una respuesta complementaria, la cual informó lo siguiente:

*“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se encuentra localizada en el informe Anual de Actividades 2019 de la Diputada Leticia Esther Varela Martínez, publicado en la Página del Congreso de la Ciudad de México’. en donde se indica el número de asuntos atendidos personalmente y por su módulo de atención, relacionados con el tema de su interés, tal y como se advierte a continuación:*

*60 perros en azotea.*

*48 perros encadenados.*

*Más de 100 perros abandonados por sus dueños.*

*Alrededor de 200 casos, de perros en situación de calle.*

*40 casos de perros atropellados.*

*Colocación de aproximadamente 250 casos de perros, buscando hogar temporal o pensiones.*

*50 casos de gatos rescatados, aunado a esto y de forma conjunta con Asociaciones se han brindado esterilizaciones.*

*300 casos aproximadamente de perros rescatados de forma conjunta con la Brigada de Vigilancia Animal y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial,*

*Logrando 300 adopciones.*

*No obstante lo anterior, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, adjunto al presente, sírvase a encontrar en archivo digital "PDF" el Informe Anual de Labores o actividades 2019, antes mencionado.” [SIC]*

Acompañando su respuesta complementaria del “Informe Anual de Labores o actividades 2019”.

**VI. Ampliación y cierre de instrucción.** El 19 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236, fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

De lo anterior, tenemos que el particular se duele ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, toda vez que la misma proporciona un enlace electrónico correspondiente al informe anual de actividades de la Diputada e mención; indicando que ahí se encuentra la información solicitada, por lo que el solicitante interpone recurso de revisión señalando que no se le da una respuesta puntual.

No obstante lo anterior, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado informa al particular que la información solicitada se encuentra en el 1er informe Anual de Actividades 2019 de la Diputada, en el que se indica el número de asuntos atendidos personalmente y por su módulo de atención, los cuales son los siguientes:

- 60 perros en azotea.
- 48 perros encadenados.
- Más de 100 perros abandonados por sus dueños.
- Alrededor de 200 casos, de perros en situación de calle.
- 40 casos de perros atropellados.
- Colocación de aproximadamente 250 casos de perros, buscando hogar temporal o pensiones.
- 50 casos de gatos rescatados, aunado a esto y de forma conjunta con Asociaciones se han brindado esterilizaciones.
- 300 casos aproximadamente de perros rescatados de forma conjunta con la Brigada de Vigilancia Animal y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial,
- Logrando 300 adopciones.

A dicha respuesta complementaria la acompañó de una copia del informe de actividades mencionada, en atención a la máxima publicidad.

Es así que a través de la respuesta complementaria arriba transcrita, se observa al sujeto obligado aquí recurrido, proporcionando la información solicitada sobre el número de asuntos relacionados al maltrato animal, atendidos por la Diputada en mención y su módulo, los cuales los proporciona de forma desglosada y asimismo, indica que en el informe anual se encuentra la misma información-

De tal suerte, este órgano garante adquiere certeza jurídica de que lo solicitado por el particular es información que no se generó por el sujeto obligado, en atención al acuerdo multicitado; por lo que al fundar y motivar tal situación mediante su respuesta complementaria, se tiene por satisfecho lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**